

EXPEDIENTE: RR.SIP.1256/2015	Gladys Fabiola Morales Ramírez	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Noviembre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GLADYS FABIOLA MORALES RAMÍREZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1256/2015

En México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1256/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gladys Fabiola Morales Ramírez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0101000116215, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Solicito la información estadística precisada en el archivo adjunto” (sic)

A la solicitud de información, la particular adjuntó un escrito mediante el cual requirió lo siguiente:

- “1. ¿Cuál es la cifra actual de población en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?”*
- 2. Del total de mujeres recluidas en ambos centros de readaptación, ¿cuántas mujeres se encuentran sentenciadas y cuántas están siendo procesadas? (especificar cuantas por reclusorio)*
- 3. ¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla viven con sus hijos? (especificar cuantas por reclusorio)*
- 4. ¿Cuál es la población total de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla? (especificar cuantas por reclusorio)*
- 5. ¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan Y Santa Martha Acatitla han sido identificadas como pertenecientes a un grupo indígena? (especificar cuantas por reclusorio)*



6. *¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan?*
7. *¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla?*
8. *¿Existen actividades laborales ofrecidas por particulares Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?*
9. *¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Norte?*
10. *¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Oriente?*
11. *¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Sur?*
12. *De las actividades laborales disponibles en ambos centros de readaptación y/o reclusorios señalados, ¿cuáles son remuneradas directamente por el Estado y cuáles por instituciones privadas? (especificar por centro)” (sic.)*

II. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, previo al desahogo de la prevención realizada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, éste notificó el oficio SG/OIP/2298/15 de la misma fecha, mediante el cual respondió lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0101000116215, presentada en esta oficina a través del sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

- 1. *¿Cuál es la cifra actual de población en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?***
- 2. *Del total de mujeres recluidas en ambos centros de readaptación, ¿cuántas mujeres se encuentran sentenciadas y cuántas están siendo procesadas? (especificar cuantas por reclusorio)***
- 3. *¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla viven con sus hijos? (especificar cuantas por reclusorio)***
- 4. *¿Cuál es la población total de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla? (especificar cuantas por reclusorio)***
- 5. *¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan Y Santa Martha Acatitla han sido identificadas como pertenecientes a un grupo indígena? (especificar cuantas por reclusorio)***



6. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan?

7. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla?

8. ¿Existen actividades laborales ofrecidas por particulares Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?

9. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Norte?

10. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Oriente?

11. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Sur?

12. De las actividades laborales disponibles en ambos centros de readaptación y/o reclusorios señalados, ¿cuáles son remuneradas directamente por el Estado y cuáles por instituciones privadas? (especificar por centro)” (Sic.)

Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante oficio No. SG/SSP/DEJDH/OT/0945/2015, envió la información resultante que se adjunta al presente.

...” (sic)

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- El diverso SG/SSP/DEJDH/OT/0945/2015 del veintisiete de agosto de dos mil quince, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual se informa lo siguiente:

“ ...

*Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio **SG/OIP/2168/15**, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000116215** presentada a través de INFOMEX, con relación a que se le indique lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de la materia vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley antes



referida, como lo son *Máxima Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Libertad de Información etc.*, se adjunta copia simple de los oficios **DETP/001870/2015, SsSP/DEJDH/SCI/553/2015, S.S.E./774/2015 y SsP/DEPRS/8828/2015**, suscrito por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, el Subdirector de Control de Información, la Subdirectora de Servicios Educativos y el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social de esta Institución, con los cuales se atiende la presente solicitud.

...” (sic)

- El oficio SsSP/DEJDH/SCI/553/2015, dirigido al Líder Coordinador de Proyectos y suscrito por el Subdirector de Control de Información, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio número **SG/SSP/DEJDH/OT/0908/2015**, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0101000116215**, presentada a través de **INFOMEX**, con relación a que se indique lo siguiente:

1. **¿Cuál es la cifra actual de población en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?**
2. **Del total de mujeres recluidas en ambos centros de readaptación, ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas y cuántas están siendo procesadas? (especificar cuantas por reclusorio)...**

En cuanto a la información solicitada le envié el siguiente cuadro con el número de población femenil y su situación jurídica al 14 de agosto del 2015, con lo cual se da respuesta a la información requerida.

POBLACION FEMENIL AL 14 DE AGOSTO DEL 2015			
CENTRO	PRÓCESADAS	SENTENCIADAS	TOTAL
CENTRO FEMENIL SANTA MARTHA	408	1,283	1,691
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL "TEPEPAN"	24	229	253
TOTAL	432	1,512	1,944

...” (sic)

- El Oficio S.S.E./774/2015 del veintiuno de agosto de dos mil quince, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema



Penitenciario y suscrito por la Subdirectora de Servicios Educativos, mediante el cual responde lo siguiente:

“ ...

En atención al Volante de Gestión Núm. 1043/15 con fecha de 20 de agosto del año en curso, con respecto a la solicitud de información sobre los puntos:

3.-¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla viven con sus hijos?

4.-¿Cuál es la población total de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?

Al respecto informo, a la fecha se tiene un registro de 48 niñas y 58 niños, con un total de 106 menores viviendo con 103 madres internas en el Centro Femenil de Reinserción Social ‘Santa Martha Acatitla’.

...” (sic)

- El diverso SsP/DEPRS/8828/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual señala:

“ ...

En atención a su similar Núm. SG/SSP/DEJDH/OT/0909/2015, en el cual solicita atender debidamente la petición del oficio SG/OIP/2168/15, suscrito por Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000116215, presentada a través de INFOMEX, con respecto a que se indique lo siguiente:

¿Cuántas mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla han sido identificadas como pertenecientes a un grupo indígena? (especificar cuantas por reclusorio)

Por lo que hace a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo y con base a los datos estadísticos proporcionados por los Centros Femeniles de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Reinserción Social, referentes al periodo del 10 al 14 de agosto del año en curso, le informo lo siguiente:

CENTROS FEMENILES	POBLACIÓN INDIGENA
CENTRO FEMENIL DE REINserCIÓN SOCIAL SANTA MARTA ACATITLA	13
CENTRO FEMENIL DE REINserCIÓN SOCIAL	14
TOTALES	27

...” (sic)

- El oficio DETP/001870/2015 del veintiuno de agosto de dos mil quince, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y suscrito por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, a través del cual responde lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. SG/SSP/DEJDH/0910/2015, del diecinueve de agosto de dos mil quince, y con el propósito de atender la petición del diverso No. SG/OIP/2168/15, suscrito por Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se brinda respuesta a la solicitud con número de folio 0101000116215 presentada a través de INFOMEX con relación a que se indique lo siguiente:

- ‘...6. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan?**
- 7. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla?**
- 8. ¿Existen actividades laborales ofrecidas por particulares Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?**
- 9. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Norte?**
- 10. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Oriente?**
- 11. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Sur?**
- 12. De las actividades laborales disponibles en ambos centros de readaptación y/o reclusorios señalados, ¿cuáles son remuneradas directamente por el Estado y cuáles por instituciones privadas? (especificar por centro)” (Sic.)**

Al respecto y de acuerdo con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, me permito responder lo siguiente:

- 6. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan?**



Las actividades productivas disponibles en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan son las siguientes:

1. *Elaboración de impresos publicitarios*
2. *Cocina general*
3. *Servicios Generales*
4. *Tiendas*
5. *Artesanías*
6. *Actividades Académicas y Artísticas*

7. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla?

Las actividades productivas disponibles en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla son las siguientes:

1. *Elaboración de Joyería de fantasía*
2. *Taller de Alta Costura*
3. *Cocina general*
4. *Panadería*
5. *Tortillería*
6. *Servicios Generales*
7. *Tiendas*
8. *Artesanas*
9. *Actividades Académicas y Artísticas*

8. ¿Existen actividades laborales ofrecidas por particulares Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?

Mediante Convenios de Colaboración en materia de Capacitación para el Trabajo Penitenciario los particulares pueden proporcionar actividades productivas, esto de acuerdo al artículo 40 Bis Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el Caso de los Centros Femeniles de Reinserción son:

- *Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan*
 - *M.B.M Impresora, S.A. de C.V.*
 - *La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*
- *Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla*
 - *SIUA Regalos y Servicios, S. de R.L. de C.V.*
 - *La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*
 - *Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C.*

9. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Norte?



1. *Elaboración de productos de plástico*
2. *Cocina general*
3. *Corrección de estilo editorial*
4. *Panadería*
5. *Tortillería*
6. *Costura*
7. *Purificadora de Agua*
8. *Lavandería*
9. *Apoyo a Talleres*
10. *Servicios Generales*
11. *Tiendas*
12. *Artesanos*
13. *Actividades Académicas y Artísticas*
14. *Varios*

10. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas reclusas en el Reclusorio Oriente?

1. *Purificadora de Agua*
2. *Cocina general*
3. *Elaboración de cajas de Cartón*
4. *Fabricación y maquila de joyería de fantasía*
5. *Taller de Carpintería*
6. *Panadería*
7. *Tortillería kle*
8. *Costura*
9. *Purificadora de Agua*
10. *Servicios Generales*
11. *Tiendas*
12. *Artesanos*
13. *Actividades Académicas y Artísticas*
14. *Varios*

11. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas reclusas en el Reclusorio Sur?

1. *Cocina general*
2. *Fábrica de polietileno*
3. *Fabricación de cubiertos y bolsas desechables*
4. *Panadería*
5. *Tortillería*
6. *Purificadora de Agua*
7. *Lavandería*



- 8. Servicios Generales
- 9. Tiendas
- 10. Artesanos
- 11. Actividades Académicas y artísticas
- 12. Varios

12. De las actividades laborales disponibles en ambos centros de readaptación y/o reclusorios señalados, ¿cuáles son remuneradas directamente por el Estado y cuáles por instituciones privadas? (especificar por centro)

Centro	Entrega de apoyo económico por parte del Gobierno del Distrito Federal*	Entrega de ayuda económica por Socios Industriales**
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	1. Servicios Generales 2. Tiendas	1. M.B.M Impresora, S.A. de C.V. 2. La Cosmopolitana, S.A. de C.V.
Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla	1. Panadería 2. Tortillería 3. Servicios Generales 4. Tiendas	1. SIUA Regalos y Servicios, S. de R.L. de C.V. 2. La Cosmopolitana, S.A. de C.V. 3. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C.
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1. Panadería 2. Tortillería 3. Costura 4. Purificadora de Agua 5. Servicios Generales 6. Tiendas	1. La Sagrada Luz de la Vida, A.C. 2. La Cosmopolitana, S.A. de C.V. 3. Plaza y Valdes, S.A. de C.V.
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	1. Panadería 2. Tortillería 3. Costura 4. Purificadora de Agua 5. Servicios Generales 6. Tiendas	1. Roberto Yañez Anta. 2. La Cosmopolitana, S.A. de C.V. 3. Comercializadora Pack It, S.A. de C.V. 4. Mecánica y Estrategia Empresarial de México, S.A. de C.V. 5. Raquel Bonilla Alonso
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1. Panadería 2. Tortillería 3. Purificadora de Agua 4. Lavandería 5. Servicios Generales 6. Tiendas	1. La Cosmopolitana, S.A. de C.V. 2. NYG Recicla, S.A. de C.V. 3. Porvenir Familiar, S.C.
<p>*Las reglas de operación de este programa fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de Febrero de 2015 fuente: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads7gacetas/21aa31e35ab0fc1d9a3a86bc542976c5.pdf</p>		



*** Los Convenios de Colaboración con los diferentes Socios Industriales se encuentran publicados en el portal de Transparencia de la Secretaría de Gobierno Fuente: http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_viii_los_convenios_de_coordinacion_sg ...” (sic)*

III. El catorce de septiembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado respondió parcialmente a la solicitud de información, ya que en relación a los requerimientos **3** y **4** sólo dio información referente al Centro de Readaptación Femenil “*Santa Martha Acatitla*” omitiendo la información relacionada con el Centro de Readaptación Femenil de “*Tepepan*”, y tampoco aportó información alguna sobre las razones de la omisión de dicha información.

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio SG/OIP/2598/2015 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- El treinta de septiembre de dos mil quince, la Oficina de Información Pública hizo del conocimiento de la particular una respuesta complementaria a su solicitud de información, lo anterior con el fin de transparentar el ejercicio de la función pública



y apegándonos al principio de máxima publicidad, respuesta que se acredita con la impresión de un correo electrónico que acompañó como medio de prueba.

- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó sobreseer el presente recurso de revisión.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión del correo electrónico del treinta de septiembre de dos mil quince, remitido de la dirección del Ente Obligado a la diversa de la particular.
- El oficio SG/OIP/2597/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, dirigido a la particular y suscrito por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual expresa lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF con folio 0101000116215, esta Oficina de Información Pública en el desempeño de las atribuciones conferidas, capturó, ordenó y analizó su requerimiento, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de información]

De acuerdo a lo anterior, en aras de transparentar el ejercicio de la función pública y apeándonos al principio de Máxima Publicidad, contenido en los artículo 9 fracción III y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite la presente respuesta complementaria, contenida en el oficio DEPRS/9862/2015 del veintinueve de septiembre de dos mil quince, (se anexa oficio) y en donde el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario de este Ente Obligado informó lo siguiente:

...

Los dos centros de reclusión que albergan mujeres internas son el referido Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Reinserción Social, este último es el que refiere la peticionaria como ‘Tepepan’ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>.



*Actualmente, el único Centro de Desarrollo Infantil que atiende a los niños y niñas viviendo con sus madres en reclusión es el ubicado en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, por lo tanto, la respuesta dada mediante oficio S.E.E./774/2015, al momento de su emisión es correcta, con la aclaración de que **el Centro Femenil de Reinserción Social, al que la peticionaria refiere como 'Tepepan' no se albergan mujeres reclusas que viven con sus hijos (rubro 3 de la petición original) y por tanto, no cuenta con población de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres (rubro 4 de la petición original).***

De lo anterior, se aprecia que este Ente Obligado, apegándose al Principio de Máxima Publicidad, proporcionó al ahora recurrente la información solicitada relativa a:

*3. ¿Cuántas de las mujeres reclusas en los **Centros de Readaptación Femenil de Tepepan** viven con sus hijos?*

*4. ¿Cuál es la población total de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres en los **Centros de Readaptación Femenil de Tepepan***

La presente respuesta complementaria, se pronuncia conforme a lo dispuesto por los artículo 1, 2, 3, 4 fracciones, III, IV, V, IX, XII, XIII, 9, 11, 45, 46, 47, 54, 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal garantizando con lo que procede el efectivo acceso a toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad.

..." (sic)

VI. El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria; asimismo admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado remitió un oficio sin número del veintinueve de octubre de dos mil quince, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

IX. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos; no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual indica:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el informe de ley, el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la ahora recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; sin embargo este Órgano Colegiado observa que la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la contenida en la fracción V del artículo 84 de ley de la materia, por lo cual se privilegia su estudio. De ese modo, dicho precepto legal dispone:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...
V. Cuando quede sin materia el recurso;

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Ente Obligado se satisfacen los requerimientos de la ahora recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, el agravio de la recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"1. ¿Cuál es la cifra actual de población en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?"		



<p>2. Del total de mujeres recluidas en ambos centros de readaptación, ¿cuántas mujeres se encuentran sentenciadas y cuántas están siendo procesadas? (especificar cuantas por reclusorio)</p>		
<p>3. ¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla viven con sus hijos? (especificar cuantas por reclusorio)</p>	<p>Único. “El Ente Obligado respondió parcialmente a la solicitud de información, ya que en relación a los requerimientos 3 y 4 sólo dio información referente al Centro de Readaptación Femenil “Santa Martha Acatitla” omitiendo la información relacionada con el Centro de Readaptación Femenil de Tepepan, y tampoco aportó información alguna sobre las razones de la omisión de dicha información”. (sic)</p>	<p>“Los dos centros de reclusión que albergan mujeres internas son el referido Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Reinserción Social, este último es el que refiere la peticionaria como Tepepan. Por lo que, cabe aclarar lo siguiente: Actualmente, el único Centro de Desarrollo Infantil que atiende a los niños y niñas viviendo con sus madres en reclusión es el ubicado en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, por lo anterior, en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan” no se albergan mujeres recluidas que viven con sus hijos, rubro 3 de la solicitud, y por tanto no cuenta con población de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres, rubro 4 de la solicitud”. (sic)</p>
<p>4. ¿Cuál es la población total de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla? (especificar cuantas por reclusorio)</p>		
<p>5. ¿Cuántas de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Femenil de Tepepan Y Santa Martha Acatitla han sido identificadas como pertenecientes a un grupo indígena? (especificar cuantas por reclusorio)</p>		
<p>6. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro</p>		



<i>de Readaptación Femenil de Tepepan?</i>		
<i>7. ¿Cuáles son las actividades laborales disponibles para las mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla?</i>		
<i>8. ¿Existen actividades laborales ofrecidas por particulares Centros de Readaptación Femenil de Tepepan y Santa Martha Acatitla?</i>		
<i>9. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Norte?</i>		
<i>10. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Oriente?</i>		
<i>11. ¿Cuáles son las actividades laborales a las que tienen acceso las personas recluidas en el Reclusorio Sur?</i>		
<i>12. De las actividades laborales disponibles en ambos centros de readaptación y/o reclusorios señalados, ¿cuáles son remuneradas directamente por el Estado y cuáles por instituciones privadas? (especificar por centro)” (sic)</i>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” del sistema electrónico “INFOMEX”, del escrito mediante el cual se interpuso el recurso de revisión, así como



del correo electrónico del treinta de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaría de Gobierno notificó a la recurrente la respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



De conformidad con lo expuesto, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad de la recurrente consiste en combatir las respuestas a los requerimientos de información identificados con los numerales **3** y **4**, mientras que no expresó inconformidad respecto de las respuestas a los identificados con los numerales **1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11** y **12**, entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que se determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta emitida, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales indican:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

En ese sentido, del contraste realizado entre los requerimientos de información, el agravio manifestado por la recurrente, y la respuesta complementaria del Ente Obligado, se observa lo que a continuación se enuncia:

Al respecto, en su **único agravio**, la recurrente manifestó que el Ente Obligado respondió parcialmente a la solicitud de información, toda vez que en relación a los requerimientos **3** y **4** sólo dio información relativa al Centro de Readaptación Femenil "Santa Martha Acatitla" omitiendo la información relacionada con el Centro de



Readaptación Femenil de “Tepepan”, y tampoco aportó información alguna sobre las razones de la omisión de dicha información.

De ese modo, en razón del agravio expresado, el Ente Obligado en la respuesta complementaria manifestó que los dos centros de reclusión que albergaban mujeres internas eran el referido Centro Femenil de Reinserción Social “Santa Martha Acatitla” y el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”.

Aclarando, que actualmente el único Centro de Desarrollo Infantil que atendía a los niños y niñas viviendo con sus madres en reclusión era el ubicado en el Centro Femenil de Reinserción Social “Santa Martha Acatitla”, por lo anterior, en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan” no se albergan mujeres recluidas que vivieran con sus hijos (requerimiento 3 de la solicitud de información), y por lo tanto no contaba con población de niños y niñas viviendo en la cárcel con sus madres(requerimiento 4).

En ese orden de ideas, es innegable que el Ente Obligado cumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, debido a que el Ente recurrido proporcionó la información solicitada por la particular, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí,



no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, en virtud de lo expuesto, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que el Ente Obligado puso a disposición de la ahora recurrente, mediante un correo electrónico del treinta de septiembre de dos mil quince, el oficio SG/OIP/2597/2015, a través del cual emitió un pronunciamiento categórico y aclaró las pretensiones manifestadas por la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

De los cuales, se concede valor probatorio a la constancia mediante la cual el Ente Obligado notificó a la ahora recurrente la respuesta relacionada con la solicitud de su interés, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011*

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de*



disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

Por lo anterior, esta Instituto determina que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, en virtud de que las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195



INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

De ese modo, conforme a la información y documentación remitida, este Órgano Colegiado determinó que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, y motivo del presente análisis actualizó la causal de sobreseimiento en estudio, aunado a que las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**